

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley **6511/2023-PE**¹ que propone una ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 2 de abril de 2024, con el voto a favor de los congresistas: Moyano Delgado, Martha Lupe; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Juárez Gallegos, Carmen Patricia; Echaíz de Núñez Ízaga, Gladys Margot; Muñante Barrios, Alejandro; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Elías Ávalos, José Luis; Burgos Oliveros, Juan Bartolomé; con el voto en contra de los congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José; Palacios Huamán, Margot; Taipe Coronado, María Elizabeth; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Cutipa Ccama, Víctor Raúl; con ningún voto en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de ley **6511/2021-CR**, que propone una ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente, a iniciativa del Poder Ejecutivo, se presentó ante el área de Trámite Documentario del Congreso con fecha 23 de noviembre de 2023. Fue derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen con fecha 27 de noviembre de 2023, como segunda comisión dictaminadora.

Antecedentes legislativos 2000-2021

¹ Proyecto de Ley 6511/2023-PE, En el Portal de la página web del Congreso de la República, búsqueda efectuada en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

Tal como se muestra en el cuadro a continuación, del año 2000 al 2021 se han encontrado diversas iniciativas legislativas relacionadas a esta propuesta². A continuación, presentamos el listado de proyectos que muestran los antecedentes mencionados.

Cuadro 1

Antecedentes legislativos 2000 a 2006

Del Proyecto de Ley 6511/2023-PE que propone ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente.

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No hay antecedentes en este periodo			

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 2

Antecedentes legislativos 2006 a 2011

Del Proyecto de Ley 6511/2023-PE que propone ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente.³

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
No hay antecedentes en este periodo			

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2022-2023

Cuadro 3

Antecedentes legislativos 2011 a 2016

Del Proyecto de Ley 6511/2023-PE que propone ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente.⁴

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
856/2011-CP	Ley que restituye la plena vigencia de los artículos 48, 51 y 52 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado.	Ley que restituye la plena vigencia de los artículos 48, 51 y 52 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado.	Ley

² En el Portal de la página web del Congreso de la República, búsqueda efectuada en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

³ Búsqueda referida a los temas de reforma magisterial y neutralidad política, efectuada en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

⁴ Búsqueda referida a los temas de reforma magisterial y neutralidad política, efectuada en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

01160/2011-CR	LEY QUE GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL DICTADO DE CLASE	Propone garantizar la continuidad del dictado de clases en las instituciones públicas.	Ley
02549/2013-CR	REFORMA MAGISTERIAL L. 29944/MODIFICA Art. 48 Y 49 DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	Propone modificar los artículos 48 y 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de sancionar con suspensión y/o destitución a los profesores de instituciones educativas que resulten responsables de la filtración de textos escolares y material educativo que distorsione los principios del proceso educativo contraviniendo los valores establecidos.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Cuadro 4

Antecedentes legislativos 2016 a 2021

Del Proyecto de Ley 6511/2023-PE que propone ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente.⁵

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
4302/2018-CR	LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	Propone modificar el artículo 48 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de otorgarle el carácter ejecutivo al acto administrativo de sanción que agote la vía administrativa, respecto de los supuestos de hecho correspondientes al inciso e) del artículo 48 de la referida ley, en tanto busca garantizar el derecho al debido procedimiento administrativo y el respeto irrestricto del derecho a la presunción de inocencia de los docentes en forma previa a la sanción disciplinaria.	Archivo

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Opiniones solicitadas:

El Cuadro 5 muestra el listado de pedidos de opinión solicitados en el período anual de sesiones actual.

Cuadro 5

**Opiniones solicitadas a especialistas e instituciones públicas y privadas
Proyecto de Ley 6511/2023-PE**

⁵ Búsqueda referida a los temas de reforma magisterial y neutralidad política, efectuada en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

OFICIO	Proyecto de Ley	FUNCIONARIO/ESPECIALISTA	ENTIDAD/ESPECIALIDAD	FECHA
612-2023-2024-CCR/CR	6511/2023-PE	Luis Alberto Otárola Peñaranda	Presidente Consejo de Ministros – PCM	03/01/2024
613-2023-2024-CCR/CR	6511/2023-PE	Miriam Janette Ponce Vertiz	Ministra de Educación	03/01/2024
614-2023-2024-CCR/CR	6511/2023-PE	Eduardo Melchor Arana Ysa	Ministro de Justicia y Derechos y Derechos Humanos	03/01/2024
615-2023-2024-CCR/CR	6511/2023-PE	Josué Manuel Gutiérrez Córdor	Defensor del Pueblo	03/01/2024

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023 - 2024

Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 6511/2023-PE⁶:

- Por Oficio 000028-2024-PCM-SG de fecha 08 de enero de 2024 suscrito por Oscar Enrique Gómez Castro Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM se adjunta la Nota de Elevación N. D0000009-2024-PCM-OGAJ suscrita por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e) Regina Paola Barredo Zerga en la cual señala que no corresponde emitir opinión respecto de este proyecto de ley.
- Por Oficio 0037-2024-DP/PAD suscrito por Rina Rodríguez Lujan, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo por el cual adjunta el Informe Defensorial 005-2024-DP/AAE, en el cual señala opinión no favorable al presente proyecto de ley, pues considera que en el marco jurídico legal en que actualmente se regulan los deberes del personal docente en la Carrera Pública Magisterial, prevén una sanción del personal docente que incurre en actos de proselitismo político.
- Por Oficio N.00256-2024-MINEDU/SG suscrito por Ana Grimanesa Reategui Napuri Secretaria General del Ministerio de Educación de fecha 25 de enero de 2024, adjunta el Informe N00095-2024-MINEDU/SG-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio Educación en el cual en virtud de acuerdo a lo señalado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes –

⁶ Hasta las 11:00 horas del 14 de marzo de 2024 de acuerdo a lo consultado en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6511>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

DITEN, se concluye que el Proyecto de Ley 6511/2023-PE, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente ES VIABLE, y se hace necesario y urgente su pronta aprobación, a fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con respeto a su integridad física, psíquica y sexual, así como para evitar la permanencia de docentes, nombrados y contratados, que no acreditan idoneidad profesional para colaborar con la formación integral de los estudiantes.

Opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley 6511/2023-PE⁷

No han sido recibidas opiniones hasta la fecha.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA PLANTEADA EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE

En el siguiente cuadro se presentan los cambios que el proyecto de ley que modifica la Ley 29944, ley de reforma magisterial para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente.

Cuadro 6

CUADRO COMPARATIVO

Propuesta de modificación que el proyecto de ley que modifica la Ley 29944, ley de reforma magisterial para garantizar la neutralidad en el desempeño de la función pública docente.

Ley 29944	Texto Proyecto de Ley 6511/2023-PE
Artículo 48. Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave."	Artículo 48. Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

⁷ Hasta las 11:00 horas del 14 de marzo de 2024 de acuerdo a lo consultado en:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6511>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales. (...)	También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) g) Realizar actividades de proselitismo político a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local, u opción en consulta, durante el ejercicio de la función docente o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. (...) j) Exaltar, justificar, o enaltecer hechos de violencia que alteren el orden constitucional, durante el ejercicio de la función docente.
Artículo 49. Destitución Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político. (...)	Artículo 49. Destitución Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) h) Inducir a estudiantes a participar en actividades de proselitismo político, a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local u opción en consulta, en su condición de profesional de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

	educación, dentro o fuera del horario laboral, o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. (...) k) Persuadir u obligar a estudiantes a realizar cualquier tipo de actos que exalten, justifiquen o enaltezcan hechos de violencia en sus diferentes manifestaciones, que alteren el orden constitucional, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral. (...)"
--	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023- 2024

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los derechos del Niño
- Ley 29444, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- Ley 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil
- Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- D.S. 042-2018-PCM, se establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Problema planteado en el presente proyecto de ley.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

El proyecto materia de análisis señala que la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial tiene como función regular las relaciones entre el Estado y los profesores que brindan labores en distintas instituciones y programas educativos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada.⁸

En el mismo sentido regula que uno de los principios del régimen laboral es el "Principio de Probidad y Ética Pública, donde cada profesor debe encuadrarse dentro del marco jurídico que establece nuestra Constitución Política, La Ley del Código de Ética de la Función Pública y la Ley de Reforma Magisterial.⁹

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(...)"

Donde queda plenamente establecido, que el servidor público debe desempeñarse con absoluta imparcialidad política, económica, o de cualquier índole en la ejecución de sus labores dejando en claro su plena independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.¹⁰

Asimismo, en el artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, deja establecida la prohibición ética en la función pública sobre realizar actividades de proselitismo político en donde se define este concepto como la realización de actividades mediante la utilización del ejercicio de sus funciones o mediante el uso

⁸ De acuerdo a Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE

⁹ Como lo señala la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE

¹⁰ Numeral 1 del artículo de la Ley 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

de infraestructura, recursos o bienes públicos, a favor o en contra organizaciones políticas, partidos o candidatos políticos.¹¹

En el mismo sentido, de acuerdo al numeral g) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley 29944 se establece que:

"Artículo 48. Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal las siguientes:

*g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales."*¹²

En base a dicho artículo el Poder Ejecutivo expresa que dicho supuesto de falta limita que la imputación de la conducta se rija solo por determinados aspectos:

- "Las actividades de proselitismo político solo serán imputables si se realizan en el centro de labores del docente; esto quiere decir que si se ejecutan en un lugar distinto no será imputable en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, así dicha conducta se haya realizado durante el ejercicio de la función docente"¹³
- "Para la imputación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial será factible de adecuación si es que el presunto infractor tiene la condición de afiliado a

¹¹ Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

¹² Artículo 48, literal g de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

¹³ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

un partido político y sus actos son a favor del partido político, movimiento entre otros; en buena cuenta si la actividad proselitista es realizada por un docente que no es afiliado a ningún partido político no será imputable, asimismo si los actos son en contra a un determinado partido político, tampoco será imputable la falta"¹⁴

De la misma forma, el Poder Ejecutivo expresa que de acuerdo a lo estipulado en el inciso h del artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, es considerada un supuesto de infracción o falta grave cuya consecuencia es la destitución como sanción la de inducir a los alumnos a participar en las marchas de carácter político.¹⁵

Para el Poder Ejecutivo en su exposición de motivos de este proyecto de ley, estos supuestos legales tienen como base el deber de neutralidad, si bien la gravedad y el tipo legal ubican la falta grave como inducir a los estudiantes a ser partícipes de actividades de proselitismo político, utilizando para ello su cargo de docente o profesor, así como recursos o bienes del Estado, termina limitando el tipo de conducta a una sola actividad dentro del proselitismo político, como lo son la participación en marchas de contenido político, dejando de lado otras conductas sobre el mismo tipo como lo son: la realización de reuniones, la fabricación de pancartas, la grabación, producción, edición y propalación de videos. Asimismo, debido al marco jurídico y normativo vigente de la ley de reforma magisterial no es posible incluir este tipo de conductas aun cuando se hayan efectuado dentro o fuera del horario laboral o usando bienes, recursos e infraestructura del Estado.¹⁶

¹⁴ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE

¹⁵ Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Artículo 49. Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.

¹⁶ Como lo comenta la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-CR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

Por lo que, este Poder del Estado expresa que la actual redacción vigente del literal g) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial, restringe el alcance y espectro de la definición de proselitismo político, que da cuenta la Ley del Código de Ética de la función pública, como también el literal h) del artículo 49 de dicha ley, delimitando dicho supuesto de hecho a una sola actividad, como lo es participar en marchas de carácter político.¹⁷

Asimismo, el Poder Ejecutivo señala que, desde la vigencia de la Ley de Reforma Magisterial: "(...) no se ha regulado como un supuesto de falta el acto mediante el cual el profesional de la educación justifique, enaltezca o exalte hechos de violencia ocurridos en la sociedad que alteran el orden interno o afectan derechos constitucionales los cuales ocasionan una afectación al desarrollo de una cultura de paz, fortalecimiento de la identidad peruana, ciudadana y democrática, a pesar que en el marco ético del docente se le exige un comportamiento moral, cuya actuación profesional sea en respeto a los derechos humanos, a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, ciudadana y de la democracia."¹⁸

En el mismo sentido, la situación previamente descrita permite que se vulnere el principio de neutralidad, por cuanto dichos hechos actualmente no pueden ser estimados como proselitismo político, o desprenderse a su vez un ensalzamiento de la violencia, por lo que esta ambigua e incompleta tipificación, obstruye a la autoridad administrativa que ejerce la autoridad en relación a los procedimientos administrativos disciplinarios en cuanto a lo que contiene la Ley de Reforma Magisterial, a imputar correctamente estas faltas, por lo que deben encontrar una falta diferente que de manera objetiva no contiene la infracción que se llegase a cometer, pero que se podría mal emplear para evitar la falta de sanción e impunidad.¹⁹

¹⁷ De acuerdo a lo expresado en el P.L. 6511/2023-CR

¹⁸ Como lo señala literalmente la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE.

¹⁹ De una de las ideas de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

El Poder Ejecutivo explica que la tipificación así regulada en la Ley de Reforma Magisterial de acuerdo a lo así establecido como faltas de proselitismo político sancionadas con cese temporal y destitución, no tienen concordancia con lo regulado en el Código de Ética de la Función Pública y la ausencia de tipificación en cuanto a la apología a la violencia por lo que llega a la conclusión que así determinadas hoy no permiten un marco de seguridad sobre el deber de imparcialidad que debe demostrar todo servidor público y que como así lo manifiesta este Poder del Estado, no incluye distintas formas de vulnerar ese deber de imparcialidad, por lo que no es posible realizar una correcta tipificación y sindicación de la falta, lo que obliga a recurrir supletoriamente e indirectamente al Código de Ética de la Función Pública.

2. Del estado actual de las cosas frente a lo que propone modificar y regular en relación a lo que propone el presente proyecto de ley.

La educación como derecho:

De acuerdo al artículo 3 de la Ley 28044, Ley General de Educación se estipula que:

"Artículo 3.- La educación como derecho

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica.

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo."

En el cual se establece que el Estado brinda y proporciona a la ciudadanía la posibilidad de ejercer el derecho a una educación integral y de calidad para todos. El Poder Ejecutivo señala en su proyecto de ley que uno de sus fines es el de coadyuvar a la consolidación de una sociedad tolerante, democrática, fortalecedora y creadora de una cultura de paz.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

En ese sentido nuestra Constitución Política expresa y ratifica como norma superior en su artículo 13, en la cual la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana

"Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo."

La educación en el ser humano es un proceso que brinda los elementos necesarios para lograr el desarrollo en la persona humana, de ahí que el sistema educativo peruano debe coadyuvar a ese desarrollo del ser humano de manera integral, por lo que como proceso otorga y da contenido a la formación profesional, académica e intelectual, y permite la realización en varias o todas sus dimensiones como persona.²⁰

La finalidad de la educación es permitir que el ser humano logre su desarrollo, pues mediante ella la persona se prepara para la vida, insertándose en la sociedad y el mundo construyendo su destino y proyecto de vida; el tiempo y el lugar donde el ser humano se ubica mediante su inserción en la sociedad y la coyuntura e historia le proponen un serie de desafíos y dificultades diferentes, de ahí que la educación es el elemento formativo que permite que cada persona pueda ubicarse en el mundo, y prepararla para utilizar los medios, advertir los peligros, enfrentar los problemas y conocer los caminos para su plena realización.²¹

Asimismo, la educación como elemento formativo debe preparar a la persona para el trabajo, incorporando destrezas y habilidades necesarias para afrontar distintas actividades sociales que le permitan lograr lo necesario para cubrir su propia subsistencia y, solventar los gastos de su vida. De la misma forma, la educación debe formar a las personas para que puedan no solo ver satisfechas

²⁰ Basado en una idea que se confronta con las de Bernaldes, E. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS Rao Editora. Lima Perú. Pp 218

²¹ Con referencia a ideas que se complementan y confrontan con las de Bernaldes, E. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS Rao Editora. Lima Perú. Pp 218

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

sus expectativas frente a sus propios y legítimos intereses, sino que también debe ser un mecanismo dentro de ese proceso que permita a cada persona ser tolerante, respetuoso e integrador con otros seres humanos que forman parte de su misma comunidad.²²

En similar sentido, el Expediente 005-97-AA/TC de fecha 6 de noviembre de 1998, reafirma que la Constitución Política del Perú en sus artículos 13 y 15, ha consagrado que la finalidad de la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo a los padres de familia el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger centros educativos, y que el educando tiene derecho al respecto a su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. (Expediente 005-97-AA/TC, del 6-11-98)²³

De acuerdo al artículo 14 de nuestra Carta Política

"Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

²² *Ibídem*

²³ Cita de Fernando Velezmoro Pinto, Summa Constitucional. Jurisprudencia artículo por artículo de la Constitución. Jurisprudencia Constitucional por Materias. Nomos & Thesis, Lima, Perú. 2020. Pp. 353

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

*Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la
educación y en la formación moral y cultural."*

Dentro de los puntos más importantes que señala esta norma se encuentran la formación ética y la formación cívica, la primera como la promoción de la internalización de la consciencia de sus deberes morales, y la segunda como necesidad de cuestionarse éticamente frente a los retos diarios de la vida en sociedad, entre ellas las reglas constitucionales se presentan como principios generales y con dichas reglas de manera conjunta los derechos humanos, asimismo dentro de la formación cívica esta comprende la formación del ser humano y persona como parte de la sociedad en la interiorización de todos sus derechos y deberes, como lo son los derechos sociales y políticos. De ese modo, se desprende que la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos debe compenetrarse con ellos, como lo señala el párrafo pertinente: "la enseñanza se imparte, en todos sus niveles con sujeción a los principios constitucionales".²⁴

El artículo 15 de nuestra Carta Política estipula que:

"Artículo 15.- El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.

Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley."

²⁴ Cfr. Especialista en derecho constitucional. Ibídem. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS Rao Editora. Lima Perú. Pp 218

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

Debemos resaltar que el alumno o educando tiene como derecho dentro de la formación a recibir un buen trato psicológico y físico, las buenas condiciones psicológicas y físicas dentro del proceso educativo son requisitos previos para el logro de sus objetivos, el respeto a su identidad también forma parte de la integridad como ser humano.²⁵

Sobre el estudiante:

De acuerdo al artículo 53 de la Ley 28044 se estipula que:

"Artículo 53.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

- a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.*
- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.*
- c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.*
- d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.*
- e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales."*

Por lo que cabe mencionar a partir de este artículo de la Ley General de Educación, que le corresponde al estudiante poder disponer de todos los elementos necesarios para encaminar correctamente su aprendizaje y lograr un desarrollo humano y social, además de recibir un trato acorde y correcto, pero sobre todo una apropiada instrucción y orientación, e incluso disponer de un

²⁵ Cfr. Especialista en derecho constitucional. Ibídem. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS Rao Editora. Lima Perú. Pp 225



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

ingreso apropiado y oportuno al sistema educativo, así como disponer de alternativas para terminar o finalizar su educación²⁶.

Del profesor:

En la misma línea argumental, el artículo 56 de la Ley 28044 estipula que:

"Artículo 56.- El Profesor

El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde:

a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran.

(...)"

En consecuencia, es el profesor el profesional primordial, cuya finalidad es brindar de manera efectiva y segura la misión de lograr una formación en las distintas dimensiones del desarrollo personal y humano, para lo que debe contar con una adecuada formación profesional, honestidad y ética en el desarrollo de su función, además de probidad y solvencia moral, y un adecuado estado físico y psicológico que no ponga en compromiso o riesgo la integridad de sus alumnos.²⁷

Asimismo, debe sumarse a lo que señala la norma, que le corresponde a cada profesional de la enseñanza, a dirigir y orientar en sus estudiantes en el proceso de establecer las columnas y estructuras cognitivas, internas, sociales y

²⁶ De la idea que obra en la Exposición de motivos del Proyecto de Ley 6511/2011-PE

²⁷ Como lo refiere la Exposición de motivos del Proyecto de Ley 6511/2011-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

emocionales para que pueda lograr el desarrollo de habilidades, competencias, aptitudes y capacidades delineadas en el Currículo Nacional de la Educación Básica.²⁸

En efecto, el papel del profesor en el proceso educativo es crucial, ya que actúa como un facilitador en el crecimiento y éxito académico de los alumnos. Su objetivo es formar individuos que puedan alcanzar su potencial en términos éticos, intelectuales, artísticos y emocionales. Además, debe fomentar la identidad personal y la autoestima, y facilitar una integración crítica y efectiva en la sociedad. De esos modo, todo esto permite que el estudiante ejerza su ciudadanía de manera armoniosa con su entorno.²⁹

De la neutralidad de funcionarios y servidores públicos y su relación con la Ley de Reforma Magisterial:

Por otro lado, desde que se promulgó la Ley de Reforma Magisterial la clasificación de las faltas y violaciones que aseguran la imparcialidad y que del mismo modo permiten garantizar la neutralidad en el desempeño de las funciones del profesor de la Carrera Pública Magisterial no han sufrido cambios, a pesar de la emisión de normas que están directamente relacionadas con este aspecto legal.

Luego desde otra norma como lo es la ley 30057, Ley de Servicio Civil en su artículo 85, estipula:

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

²⁸ De la idea del proyecto de ley materia de análisis.

²⁹ Del papel del profesor como lo señala el artículo 56 de la Ley 28044, Ley General de Educación.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.

(...)"

Por lo que en su oportunidad, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución 1517-2017-SERVIR/TSC –Segunda Sala, expresa en el numeral 26 del análisis de la citada resolución que:

"Sobre el particular en el literal c) del artículo 23º del Decreto Legislativo 276, establece como prohibición de los servidores públicos "realizar actividad política partidaria durante el cumplimiento de las labores"; asimismo, el artículo 131º de su Reglamento establece que: "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad"; siendo que la falta imputada a la impugnante –prevista en el literal l) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil– estaba referida a "realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública"³⁰

Es así como respalda esta Resolución lo resuelto de manera clara lo que es regulado en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual

³⁰ Resolución 1517-2017-SERVIR/TSC de fecha 6 de setiembre de 2017, en:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1385101/Resoluci%C3%B3n%20del%20Tribunal%20del%20Servicio%20Civil%201517-2017-Servir-TSC-Segunda%20Sala.pdf?v=1603135797>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

En esta norma queda claramente establecido que los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, a decir en la organización corporativa políticamente delineada de todos los peruanos. De ese modo, estos trabajadores tienen como misión cumplir el objetivo de servir al país, en atención de los intereses de la Nación y de la población. Por lo que ningún trabajador público puede ser comprendido como trabajador que se encuentra al servicio de una organización política, o de una facción, incluso mal se puede comprender que no están estos trabajadores en primer lugar, ni siquiera al servicio de sus jefes, sean ministros o presidentes de algún poder del Estado.³¹

En la misma línea argumental, la Sentencia del Tribunal Constitucional 0008-2005 PI/TC del Tribunal Constitucional, emitida el 12 de agosto de 2005, fue presentada por Juan José Gorriti y más de cinco mil ciudadanos en oposición a la Ley 28175. Los peticionarios sostuvieron que esta ley infringía los artículos 26°, 28° y 40° de la Constitución. Ellos afirmaron en su pretensión que el artículo 15° de la Ley Marco del Empleo Público no contemplaba el derecho de los empleados públicos a la carrera administrativa, garantizado en el artículo 40° de la Constitución Política del Estado. Argumentaron que en consecuencia, se suprimían varios principios laborales protegidos por la Constitución y recogidos en el Decreto Legislativo 276, entre ellos: la estabilidad, la garantía del nivel establecido, la retribución justa y equitativa y su regulación por un sistema único y homologado.

El examen de esta resolución llevó a los jueces a estudiar el marco constitucional del régimen laboral peruano, de este modo, se detallaron los principios laborales constitucionales, es decir, las pautas directas o indirectas para que el operador jurídico decida. Basándose en la explicación de las características fundamentales de la relación laboral, como la subordinación y las obligaciones atribuibles al

³¹ Cfr. con las ideas de Bernalles - Otárola. Especialistas en derecho constitucional. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Constitución y Sociedad. ICS Rao Editora. Lima Perú. Pp 297

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

trabajador, el Tribunal Constitucional desarrolló los siguientes principios: Indubio pro operario, igualdad de oportunidades, regla de no discriminación en materia laboral, pero lo que más atañe de manera primordial al análisis materia de este proyecto de ley es que este tribunal señalo en su fundamento 14, que:

"14. Los servidores del Estado sean civiles, militares o policías, están obligados, conforme el artículo 44.º de la Constitución, por los deberes primordiales de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

En suma, de las normas citadas se concluye que la finalidad esencial del servicio a la Nación radica en prestar los servicios públicos a los destinatarios de tales deberes, es decir a los ciudadanos, con sujeción a la primacía de la Constitución, los derechos fundamentales, el principio democrático, los valores derivados de la Constitución y al poder democrático y civil en el ejercicio de la función pública."³²

De otro lado, el Estado también posee una facultad y potestad disciplinaria y sancionatoria, en el ejercicio de su atribución de evaluar el desempeño y comportamiento de sus funcionarios y trabajadores para mantener la organización estatal administrativa, cuidando el correcto ejercicio de las funciones, verificando el orden y velando por la disciplina del recurso humano público.³³

Dicha potestad, a decir de Guzmán Napuri es el procedimiento disciplinario al interior de la administración pública que por definición no son procedimientos administrativos, puesto que no culminan con un acto administrativo, sino con un acto de administración interna por afectar a servidores públicos y no a administrados, de ahí que los actos de administración interna son los destinados

³² Del resumen y lo que señala la Sentencia del Tribunal Constitucional 0008-2005 PI/TC del Tribunal Constitucional, emitida el 12 de agosto de 2005, en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00008-2005-AI.html>

³³ Como también se señala en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

a organizar o hacer funcionar las actividades o servicios de la administración pública, lo que se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades.³⁴

De ese modo, cabe mencionar en relación a lo expresado que el principio de neutralidad es un mandato que restringe fundadamente la libertad de expresión de los servidores públicos, tal como se establece en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones."

Este principio exige que los funcionarios y trabajadores públicos actúen libres de cualquier parcialidad política, económica o de cualquier otra condición o índole en el desempeño de sus funciones, manteniendo su independencia tanto de personas, partidos políticos o instituciones. Es un deber de absoluta imparcialidad, que se define de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española como la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud;³⁵ y, que como así también lo señala la "Guía para Funcionarios y Servidores del Estado" desde una vertiente negativa define la imparcialidad como una distinción entre la política y la administración pública, ya que atienden a intereses que no siempre coinciden y requiere que los

³⁴ Guzmán Napuri C. Procedimiento Administrativo Sancionador. Actualidad Empresarial. Instituto Pacífico S.A.C. Lima, Perú. 2019. Introducción Pp. 8

³⁵ Diccionario de la Lengua Española. En: <https://dle.rae.es/imparcialidad>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

empleados respeten la diversidad política. Para lograr esto, se incorporan normas como la neutralidad política durante y fuera de los periodos electorales, de ahí que se establezca la asignación de cargos públicos basada en méritos y la carrera pública. De otro lado, desde una perspectiva positiva, la imparcialidad significa que las autoridades deben tomar decisiones que consideren que satisfacen el interés público y que estén respaldadas por la ley, sin que se vean influenciadas por factores externos o subjetivos como la política, la ideología, la economía, las relaciones con personas, partidos políticos o instituciones, grupos de interés y de presión, prejuicios o preferencias personales.³⁶

De manera resumida el principio de neutralidad busca garantizar que los funcionarios y trabajadores públicos actúen siempre en el mejor interés de la nación, sin permitir que sus decisiones o acciones sean influenciadas por consideraciones políticas, económicas o personales. Este principio es esencial para mantener la integridad y la confianza entre la administración pública y la ciudadanía.

Por lo señalado, se hace necesario modificar la redacción actual y vigente del literal g) del artículo 48 de la Ley de Reforma Magisterial, pues su definición de proselitismo político se ve limitada en cuanto no mantiene la debida concordancia con la definición del Código de Ética de la Función Pública, ni del literal h) del artículo 49 de la misma norma jurídica, en la cual solo se precisa como única actividad por la cual se aplica la sanción de destitución la de "inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político".³⁷

Así, vemos que las causales como actualmente se encuentran reguladas de cese temporal y destitución infringen el deber de imparcialidad política absoluta que todo servidor público debe mantener, pues según la normativa vigente, se

³⁶ Guía para funcionarios y servidores del Estado. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) Coordinación General de la CAN. GIZ. En: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/530493/Manual-Principios-Deberes-en-la-Funcion-Publica.pdf> Pp. 31-32

³⁷ Como se expresa en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

excluyen varias formas de violar dicho deber, lo que impide realizar una adecuación y posterior imputación. Hoy, la redacción actual no está en consonancia con lo establecido en la "Guía para Funcionarios y Servidores del Estado" y en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.³⁸ Por lo que, la medida propuesta busca proteger a los estudiantes de las instituciones educativas públicas y ponderar el derecho a una educación de calidad con docentes competentes y neutrales, lo que incidirá en proporcionar el servicio esencial de la educación sin interferencias políticas. En este contexto, es necesario equilibrar la abstención de cualquier actividad de carácter político y la importancia de una educación de calidad que contribuya a formar una cultura política en nuestro país desde los primeros niveles de formación básica. Esto es especialmente relevante si el grupo de edad de los estudiantes son menores que aún no ejercen el derecho al voto, y cuya formación no debe ser influida por los intereses políticos de sus formadores.³⁹

3. De la propuesta del presente Proyecto de Ley

Del interés superior del niño:

De acuerdo al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, este artículo de la convención señala que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"⁴⁰

El principio del interés superior del niño es una piedra angular en el ámbito de los derechos del niño. Este principio sostiene que el bienestar y la plena realización de los derechos de los niños deben ser la meta principal de todas las decisiones y acciones que los involucren.

³⁸ Ibídem

³⁹ Ibídem

⁴⁰ Artículo 3.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño 1989. En:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

De acuerdo al artículo 2 de la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño:

"Artículo 2. Interés superior del niño

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos."

Asimismo, de acuerdo al artículo 5 de la misma norma se estipula:

"Artículo 5. Fundamentación de la decisión

Los organismos públicos en todo nivel están obligados a fundamentar sus decisiones o resoluciones, administrativas o judiciales, con las que se afectan directa o indirectamente a los niños y a los adolescentes."

De acuerdo al numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, se regula que:

9.4 Cuidado, protección, desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente

Las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas garantizan el bienestar de la niña, niño o adolescente. El bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral.

Asimismo, evalúan la seguridad y la integridad de cada niña, niño o adolescente en las circunstancias en que se encuentra en el preciso momento. La evaluación también comprende, valorar la posibilidad de riesgos y desprotección, daños futuros y otras consecuencias de la decisión en la seguridad de la niña, niño o adolescente.

Todas las entidades públicas y privadas disponen y adoptan las medidas para garantizar las condiciones y prácticas que contribuyan a la protección, desarrollo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

y bienestar de las niñas niños y adolescentes; asimismo, denuncian y demandan los actos y hechos que las y los pudiesen afectar ante las autoridades competentes dependiendo de cada caso en particular, bajo responsabilidad funcional.

El Estado, la familia y la comunidad deben garantizar que la niña, niño o adolescente establezca un vínculo afectivo y asegurar un apego seguro con sus cuidadores desde una edad muy temprana; si es adecuado, este apego debe mantenerse a lo largo de los años para ofrecerles un entorno estable que le permita un desarrollo integral.⁴¹

Por lo que las entidades tanto públicas como privadas están obligadas a evaluar la seguridad e integridad de cada niña, niño o adolescente en cada momento, por lo que cabe que la propuesta de este proyecto de ley al modificar la Ley de Reforma Magisterial, tiene como finalidad lograr que el Estado cumpla con su obligación constitucional de poder entregar a todo ser humano la posibilidad de una educación que permita el desarrollo en todas las dimensiones que el ser humano requiera, y que coadyuve a que pueda integrarse y colaborar en la construcción de una sociedad democrática, participativa, abierta, tolerante e impulsadora de una cultura de paz, donde estos no tengan que ponerse en riesgo o peligro, formados por profesores capaces, formados e idóneos que brinden el derecho y servicio esencial de la educación.

En ese sentido, se hace necesario modificar el literal "g" e incorporar el literal "j" del artículo 48, y modificar el literal "h" e incorporar el literal "k" del artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de perfeccionar en estos parámetros, adecuando y ampliando los supuestos de la falta grave y muy grave que suponen el cese temporal y la destitución en el cargo, por el incumplimiento del deber de neutralidad del servidor público y el debido respeto a los principios democráticos y los derechos constitucionales en el ejercicio de la docencia por parte de los profesores en el ámbito público.

⁴¹ Numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Supremo 002-2018-MIMP, Reglamento de la Ley 30466 Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

Cuadro 7

Comparativo entre la Ley 29944 y el Texto propuesto para la modificación de la Ley de Reforma Magisterial.

Ley 29944	Texto Proyecto de Ley 6511/2023-PE
Artículo 48. Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales. (...)	Artículo 48. Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) g) Realizar actividades de proselitismo político a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local, u opción en consulta, durante el ejercicio de la función docente o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. (...) j) Exaltar, justificar, o enaltecer hechos de violencia que alteren el orden constitucional, durante el ejercicio de la función docente.
Artículo 49. Destitución Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:	Artículo 49. Destitución Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

(...) h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político. (...)	(...) h) Inducir a estudiantes a participar en actividades de proselitismo político, a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local u opción en consulta, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral, o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. (...) k) Persuadir u obligar a estudiantes a realizar cualquier tipo de actos que exalten justifiquen o enaltezcan hechos de violencia en sus diferentes manifestaciones, que alteren el orden constitucional, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral. (...)"
---	--

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Del potencial nivelador de la educación:

Como lo refiere Tharman Shanmugaratnam la escuela pública puede ser la base de los sistemas de alto rendimiento. Dicho autor asevera: "Una de las características habituales de los sistemas escolares de más alto rendimiento a nivel internacional es que se basan en sistemas de educación pública que funcionan bien. Los países que se encuentran en los primeros puestos, o cerca de la clasificación del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), logran esos resultados a través de la educación pública. (...) Los sistemas educativos mejor valorados cuentan también con un importante componente de coordinación gubernamental con el objetivo de mejorar la calidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

docente y unas bases programáticas adecuadas, aun cuando las escuelas gocen de autonomía en otros aspectos. (...) "⁴²

Como lo explica el citado autor: " (...) debemos tomarnos muy en serio la idea de gestionar las escuelas públicas como un sistema, pues los sistemas de educación pública bien gestionados y financiados pueden dar ventajas determinantes, esta situación puede llevarse a cabo mediante el desarrollo y el despliegue de su capital humano los profesores y profesionales del sistema escolar, con requisitos exigentes de contratación, formación rigurosa, un salario competitivo y un desarrollo profesional continuo a tras de traslados laborales en todo el sistema "⁴³ es un deber del Estado gestionar el componente formativo de los educandos con la finalidad de contar con el mejor talento posible al servicio de los alumnos.

En consecuencia citando al Poder Ejecutivo en este proyecto de ley, y como lo ha señalado en su oportunidad el Tribunal Constitucional en los Expedientes N 0513-2021-AA/TC, 0774-2020-AA/TC y 0149-2019-AA/TC, por las cuales se ratifica el concepto que la educación tiene un carácter binario, porque es a la vez un derecho fundamental, y un servicio público esencial, y, de ahí que el Estado sea el principal responsable de mantener el control y la fiscalización y supervisión de la calidad en la gestión educativa.⁴⁴

De ese modo, como lo propone el Poder Ejecutivo debemos señalar que dentro la razonabilidad de la propuesta del presente proyecto de ley encontramos que el Estado debe garantizar que los profesores sean docentes adecuadamente formados, y como lo señala el proyecto de ley con "probada solvencia moral, salud física y mental que no pongan en riesgo la integridad de los estudiantes y que puedan brindar el servicio esencial de la educación integral".⁴⁵

⁴² Tharman Shanmugaratnam. El potencial desaprovechado de la educación. Combatiendo la Desigualdad. Un nuevo planteamiento del papel del gobierno. Coord. Olivier Blanchard – Dani Rodrik. Ediciones Deusto. Plantea Libros. Traducción de Jorge Paredes Soberón. 2022. Barcelona- España. Pp. 141-142

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Como lo señala la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE.

⁴⁵ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

De la aparente posibilidad de limitar el derecho a la libertad de expresión y el derecho al trabajo de los docentes públicos.

Como lo señala el proyecto de ley materia de análisis, de acuerdo a sus responsabilidades constitucionales y convencionales, el Estado tiene la obligación de proteger a los niños y adolescentes, evitando cualquier exposición mínima a riesgos que puedan comprometer su seguridad y desarrollo personal, dado que son un grupo particularmente vulnerable. En este contexto, se observa una posible restricción al derecho a la libertad de expresión y al derecho al trabajo, que, al igual que cualquier otro derecho, no es absoluto, sino relativo y, por lo tanto, también está sujeto a limitaciones. Estas limitaciones suelen generar una tensión o conflicto entre diferentes derechos y principios, como es el caso aquí, entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al trabajo, en contraposición con el principio de idoneidad, el derecho a la educación y el derecho a la integridad y el interés superior del niño y adolescente. Para resolver este tipo de conflictos, es necesario realizar un breve análisis del valor de ambos derechos en conflicto.⁴⁶

La propuesta busca fortalecer la imparcialidad política en el servicio público, especialmente en la educación, mediante la modificación de las causales de cese y destitución. Esta medida busca llenar las lagunas (entendidas no como vacío sino como situaciones que deben ser reguladas) existentes en la Ley de Reforma Magisterial y alinearla con la "Guía para Funcionarios y Servidores del Estado" y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.⁴⁷

El objetivo de este proyecto de ley es garantizar una educación de calidad para los estudiantes, libre de interferencias políticas, y asegurar que los docentes sean idóneos y neutrales. Se busca la abstención de actividades de proselitismo político por la importancia de la formación básica, especialmente cuando los estudiantes

⁴⁶ De acuerdo a lo expresado por el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Ley 6511/2023-PE.

⁴⁷ Ibídem



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

son menores de edad, los cuales tienen por las normas ya vistas una protección especial constitucional, convencional y legal.

La medida se justifica en la protección del derecho a la educación, que incluye el desarrollo integral de la persona, la promoción del conocimiento y el aprendizaje, y la formación ética y cívica. Aunque puede parecer que limita la libertad de expresión, en realidad se alinea con el "Principio de Probidad y Ética Pública" y el "deber de neutralidad" establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, tema que ya ha sido materia de revisión y análisis líneas arriba.⁴⁸

De manera resumida, la propuesta busca priorizar el derecho a una educación de calidad y el principio de idoneidad del servidor público sobre el derecho a la libertad de expresión y el derecho al trabajo, en aras de proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes de una indebida influencia por su carácter vulnerable. La educación, al ser un servicio público esencial, debe estar libre de influencias políticas para garantizar su calidad y eficacia. No es tolerable la más mínima exposición de estudiantes y menores de edad a riesgos que afecten su integridad, o seguridad pues se trata de una población a la cual el Estado les brinda especial protección, en ese sentido la modificación a la Ley de Reforma Magisterial es idónea para los fines propuestos en el presente proyecto de ley.⁴⁹

Asimismo, la propuesta busca reformar las normas relacionadas con la neutralidad en la función pública, especialmente en el ámbito educativo. Este cambio se centra en conductas que comprometen la imparcialidad requerida de los profesores en el servicio público, y que pueden poner en riesgo o peligro, a los estudiantes, especialmente cuando se utilizan para promover causas políticas.⁵⁰

⁴⁸ Como se explica en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE.

⁴⁹ Como también se expresa en la Exposición de Motivos del proyecto de ley materia de análisis.

⁵⁰ De las ideas ya analizadas líneas arriba y de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023-PE.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

Estas acciones como se ha visto en el pasado reciente de nuestro país, pueden resultar en violencia física y psicológica contra los estudiantes y, por lo tanto, comprometer su derecho a una formación y educación integral que promueva el conocimiento, la preparación para la vida y el trabajo, la solidaridad, la formación ética y cívica, y la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos, en suma, restan posibilidades a un correcto aprendizaje.⁵¹

El Proceso Administrativo Disciplinario, que como ya hemos señalado líneas arriba es un acto de administración interna, de acuerdo a lo ya señalado por Guzmán Napuri tiene como objetivo garantizar la justicia, la efectividad del derecho estipulado, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas involucradas en el proceso. Pero como actualmente se encuentra regulado al día de hoy hay dificultades para adecuar e imputar conductas de proselitismo político realizadas por profesores, las que violan el deber de neutralidad en el ejercicio de la función docente pública, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial.⁵²

Por lo tanto, la medida propuesta busca modificar e incorporar ciertos literales de los artículos 48 y 49 de la Ley de Reforma Magisterial, con el fin de adecuar el alcance de las faltas graves y muy graves que resultan en un cese temporal y destitución en el cargo, alineando y concordando la ley con la "Guía para Funcionarios y Servidores del Estado" y la Ley Servir.⁵³

Por ello, la medida propuesta se considera adecuada para lograr los objetivos mencionados, que son apropiados para lograr el fin de relevancia constitucional que se busca, es decir, la protección del derecho a la educación y la idoneidad profesional y ética del profesional de la educación.

⁵¹ Con base a lo expresado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 6511/2023

⁵² De lo comentado en la Exposición de Motivos, y de lo señalado por Guzmán Napuri C. Procedimiento Administrativo Sancionador. Actualidad Empresarial. Instituto Pacífico S.A.C. Lima, Perú. 2019. Introducción Pp. 8

⁵³ Como lo expresa la fórmula legal del Proyecto de Ley materia de análisis

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

De la misma forma, a los servidores públicos dedicados a la enseñanza se les exige no solo una buena formación profesional sino también se les pide un compromiso ético acorde con el respeto de los derechos humanos, pues la formación de niños y adolescentes, demanda una solvencia moral, y salud tanto física como psicológica que no coloque en peligro o riesgo a sus estudiantes. Aun cuando puede afectar levemente el derecho a la libertad de expresión o de trabajo, al ampliarse los supuestos de hecho sobre los cuales pueden aplicarse sanciones disciplinarias a profesores de la educación pública que atenten contra el deber de neutralidad, es más relevante e importante el derecho de los estudiantes a una educación de calidad sin influencias negativas, sin manipulaciones maniqueas, sobre el derecho a la libertad de expresión o de trabajo por cuanto tiene una aplicación prioritaria el interés superior del niño como así lo fija reiteradamente nuestra legislación.⁵⁴

De ese modo, la modificación propuesta no afecta más que las disposiciones que se encuentran vigentes en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por cuanto solo se amplían supuestos ya protegidos en el marco del desarrollo ético, y profesional de la docencia pública. El respeto al debido proceso y la adecuación de conductas prohibidas por parte del profesorado público concuerdan con los principios de tipicidad y legalidad exigidos en el marco de un debido procedimiento, por lo que no es ninguna advertencia o menoscabo contra el derecho al desarrollo de la docencia dentro de la carrera magisterial.⁵⁵

Esta norma protege a más de seis millones de niños y adolescentes de la manipulación, de un manejo interesado y particular en favor de determinadas posiciones políticas o coyunturales, pues se encuentran en un momento de formación a nivel escolar, por lo que no deben ser expuestos o afectados al menoscabo de una educación de calidad, y al libre desarrollo de su identidad e integridad, pues el Estado debe proporcionar un espacio de formación y educación

⁵⁴ En base a lo comentado también en el Proyecto de Ley 6511/2023- PE

⁵⁵ Como se establece en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y de lo comentado en el Proyecto de Ley 6511/2023-PE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

seguro para todos los educandos.⁵⁶ La educación de menores y adolescentes deben orientar al estudiante con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación, también la educación debe respetar los derechos de los estudiantes así como los de los padres de familia, asimismo la docencia debe ejercerse con armonía con los comportamientos éticos y cívicos, así como asegurar que las actividades educativas se desarrollen y fundamenten bajo el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución, la solidaridad, la tolerancia, y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.⁵⁷

La imparcialidad, neutralidad, y la ética son conductas plenamente exigibles a todos y cada uno de los profesores en el Perú, pues la formación y educación no solo están garantizadas por nuestra Constitución⁵⁸ sino que deben ser plenamente protegidas pues este desempeño profesional y ético se hace a nombre de la sociedad para el desarrollo del ser humano, de nuestros ciudadanos, y la protección de la dignidad de los niños y adolescentes peruanos. Nuestro país requiere el desarrollo de una cultura de paz, de solidaridad, de respeto por los derechos humanos, que construyan una identidad nacional y fortalezcan el ejercicio de una sana ciudadanía y permita la consolidación de nuestra democracia.

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para el debate mediante la aprobación de esta norma, al modificar el literal "g" e incorporar el literal "j" del artículo 48, y modificar el literal "h" e incorporar el literal "k" del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, de la misma forma se propone una Disposición Complementaria Final para adecuar el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. de acuerdo con el siguiente texto destacado:

⁵⁶ Dato proporcionado en el Proyecto de Ley 6511-2023-PE

⁵⁷ Como lo señalan los literales a, b, c, i y n del artículo 40 de la Ley de Reforma Magisterial citada también en la exposición de motivos del proyecto de ley materia de análisis.

⁵⁸ Como lo establecen los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú de 1993 y citadas líneas arriba.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"

Artículo único. Modificación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal g), y se incorpora el literal j) del artículo 48, y se modifica el literal h) y se incorpora el literal k) del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 48. Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

g) Realizar **bajo cualquier forma** actividades de proselitismo político **a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local, u opción en consulta, durante el ejercicio de la función docente o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada.**

(...)

j) **Exaltar, justificar, o enaltecer hechos de violencia bajo cualquier forma que alteren el orden constitucional, durante el ejercicio de la función docente.**

(...)"

Artículo 49. Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

(...)

h) Inducir bajo cualquier forma a los estudiantes o alumnos a participar en actividades de proselitismo político, a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local u opción en consulta, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral, o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada.

(...)

k) Persuadir u obligar bajo cualquier forma a estudiantes o alumnos a realizar cualquier tipo de actos que exalten justifiquen o enaltezcan hechos de violencia en sus diferentes manifestaciones, que alteren el orden constitucional, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, adecuará el reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde su entrada en vigor.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente dictamen propone la modificación del literal "g" e incorporar el literal "j" del artículo 48, y modificar el literal "h" e incorporar el literal "k" del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. De la misma forma se propone una Disposición Complementaria Final para adecuar el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

El cuadro que se muestra a continuación permite apreciar la propuesta del presente dictamen, destacándose así las incorporaciones desarrolladas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

Cuadro 8

Cuadro Comparativo entre la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 6511/2023-PE⁵⁹

Ley 29944	Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 6511/2023-PE
Artículo 48. Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave." También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales. (...)	Artículo 48. Cese temporal Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave." También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes: (...) g) Realizar bajo cualquier forma actividades de proselitismo político a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local, u opción en consulta, durante el ejercicio de la función docente o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. (...) j) Exaltar, justificar, o enaltecer hechos de violencia bajo cualquier forma que alteren o busquen alterar el orden constitucional, durante el ejercicio de la función docente.
Artículo 49. Destitución Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los	Artículo 49. Destitución Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los

⁵⁹ En la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 2 de abril del presente año, a propuesta del congresista Alejandro Muñante Barrios se modifica en el Texto Sustitutorio el literal j) del artículo 48 y el literal k) del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, se actualiza el Cuadro 8 "Cuadro Comparativo entre la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 6511/2023-PE" del presente documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) h) Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político. (...)	principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: (...) h) Inducir bajo cualquier forma a los estudiantes o alumnos a participar en actividades de proselitismo político, a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local u opción en consulta, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral, o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada. (...) k) Persuadir u obligar bajo cualquier forma a estudiantes o alumnos a realizar cualquier tipo de actos que exalten justifiquen o enaltezcan hechos de violencia en sus diferentes manifestaciones, que alteren o busquen alterar el orden constitucional, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral. (...)"
	Disposición Complementaria Final Única. Adecuación del Reglamento El Poder Ejecutivo, adecuará el reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde su entrada en vigor.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Dentro de los beneficios de la propuesta del presente dictamen se encuentran los siguientes:

CUADRO 9

SUJETOS	BENEFICIOS
Profesores	Contar con un marco jurídico y legal que fomente una docencia ética, neutral e imparcial en el desarrollo de la carrera magisterial.
Estado	A través de una formación y educación de calidad se construye una cultura de paz, de solidaridad, de respeto por los derechos humanos, una identidad nacional y se fortalece el ejercicio de una sana ciudadanía y que permite la consolidación de nuestra democracia, lo siempre produce una mejor convivencia social
Niños y Adolescentes	Recibir una educación ética, neutral e imparcial que incide en una mejor calidad educativa de los contenidos académicos impartidos, Asimismo se fortalece una educación con menores riesgos y peligros para su formación, en armonía con el interés superior de este sector vulnerable de nuestra población

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

Entre los costos de la iniciativa legislativa podemos mencionar los siguientes elementos:

CUADRO 10

SUJETOS	COSTOS
Profesores	Restringe levemente su derecho a la expresión en el ámbito educativo, y se tipifican más supuestos de hecho con la finalidad de garantizar la imparcialidad, neutralidad y objetividad en la enseñanza pública, lo que demanda una mayor preparación, corrección y profesionalismo en el desempeño de la carrera magisterial
Estado Peruano	Se incrementan las posibilidades de una mayor cantidad de Procedimientos Disciplinarios sobre el magisterio público. Asumir un mayor costo económico por la tramitación de estos procedimientos sujetos a un debido proceso dentro del marco jurídico vigente. Mayores salarios para captar profesores que cumplen con todos estos requisitos para el ejercicio profesional en la educación pública.
Niños y adolescentes	No aplica.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2023-2024

VII. CONCLUSIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de Ley 6511/2023-PE, con el siguiente texto sustitutorio⁶⁰:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE

Artículo único. Modificación de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal g), y se incorpora el literal j) del artículo 48, y se modifica el literal h) y se incorpora el literal k) del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 48. Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

[...]

g) Realizar bajo cualquier forma actividades de proselitismo político a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local, u opción en consulta, durante el ejercicio de la función docente o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada.

[...]

⁶⁰ En la Decimoséptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento de fecha 2 de abril del presente año, a propuesta del congresista Alejandro Muñante Barrios se modifica en el Texto Sustitutorio el literal j) del artículo 48 y el literal k) del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; asimismo, se actualiza el Cuadro 8 "Cuadro Comparativo entre la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 6511/2023-PE" del presente documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE"

j) Exaltar, justificar, o enaltecer hechos de violencia bajo cualquier forma que alteren o busquen alterar el orden constitucional, durante el ejercicio de la función docente.

[...]"

Artículo 49. Destitución

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

[...]

h) Inducir bajo cualquier forma a los estudiantes o alumnos a participar en actividades de proselitismo político, a favor o en contra de organizaciones políticas, autoridades, candidatos, o algún movimiento político, alianza o dirigencia política a nivel nacional, regional, o local u opción en consulta, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral, o haciendo uso de la infraestructura, bienes, o recursos públicos de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada.

[...]

k) Persuadir u obligar bajo cualquier forma a estudiantes o alumnos a realizar cualquier tipo de actos que exalten justifiquen o enaltezcan hechos de violencia en sus diferentes manifestaciones, que alteren o busquen alterar el orden constitucional, en su condición de profesional de la educación, dentro o fuera del horario laboral.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"

El Poder Ejecutivo, adecuará el reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, conforme a las modificaciones establecidas en la presente ley en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 15:34:39-0500

Dese cuenta

Sala virtual de comisiones
Lima, 2 de abril de 2024

Martha Lupe Moyano Delgado
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 18:42:49-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 12:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 11:30:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 16:37:13-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 14:41:48-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 11:07:31-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 14:48:56-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 15:26:08-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 13:11:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA
NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA DOCENTE"**

MP Dictámenes

De: mesadeparteshvirtual@congreso.pe
Enviado el: miércoles, 10 de abril de 2024 12:54
Para: Elsa Mirella Portugal Sanchez
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4d3435063cbef7dc7c04dcc7b3483c00.pdf

[Solicitante]: eportugal@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6511/2023-PE, QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA NEUTRALIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE". SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ACORDÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

[Fecha]: 2024-04-10 12:53:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.